

Maria Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 296-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Marcos M. de León Alcántara, en virtud del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno en Los Guaricanos, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 296-08

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de octubre del 1995, entre el INGENIO RÍO HAINA y MARCOS M. DE LEON ALCÁNTARA.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 16 de octubre de 1995, entre el INGENIO RÍO HAINA, representado en este acto por el señor, ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V., Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de una parte; y de la otra parte, el señor MARCOS M. DE LEON ALCANTARA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno

con una extensión superficial de 197.71 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.9, del D. C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, Sección Yaguasa, valorada en la suma de RD\$22,143.52 (VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ORO CON 52/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RÍO HAINA, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), señor ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0197001-0, (anterior No. 20727, serie 56), sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su sesión ordinaria, de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y, de la otra parte, el señor MARCOS M. DE LEON ALCÁNTARA, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No._____ (anterior No.0023532, serie 05), sello hábil, domiciliado y residente en la calle Central, casa No.204, del Ensanche Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 197.71 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.9, del D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, Sección Yaguasa, marcada como solar No. 12, manzana No. B-1, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle 1ra.

Al Sur: Solar No. 11 de la misma Manzana.

Al Este: Solar No. 14 de la misma Manzana.

Al Oeste: Solar No. 10 de la misma Manzana.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-3487, de fecha primero (1ro.) de septiembre del 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio acordado para la presente operación de venta de terreno, es de VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 52/100 (RD\$22,143.52), o sea, a razón de CIENTO DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$112.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, en la forma siguiente:

- a) La suma de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 24/100 (RD\$7,750.24), al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;
- b) El resto, o sea, la suma de CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 28/100 (RD\$14,393.28) en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante SESENTA (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya ultima cuota deberá ser saldada a más tardar el día VEINTISEIS (26) del mes de octubre del año 2000.

PÁRRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General de Catastro Nacional, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha VEINTICUATRO (24) de enero del año 1993, a razón de CIENTO DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$112.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 52/100 (RD\$22,143.52).

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 28/100 (RD\$24,393.28), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual, más un cuatro por ciento (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 28/100 (RD\$14,393.28), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil Dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos de Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio en favor de EL INGENIO.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra-venta de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

Ing. Agron. Dimas R. de Moya V.

Marcos M. de León Alcántara

YO, **DR. LEONARDO MEJÍA GRAU**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, los señores **ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V.** y **MARCOS M. DE LEÓN ALCÁNTARA**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas

entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. LEONARDO MEJÍA GRAU,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Maria Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 297-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Ivette Guzmán Liriano y William Ceballos, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Villa Juana-Villa Consuelo, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 297-08

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1998, entre el ESTADO DOMINICANO y los señores IVETTE GUZMÁN LIRIANO Y WILLIAM CEBALLOS.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1998, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. HENRY GARRIDO, de una parte; y de la otra parte, los señores IVETTE GUZMÁN LIRIANO Y WILLIAM CEBALLOS, por medio del cual el primero traspasa a los segundos el apartamento marcado con el Numero 2-C, correspondiente al Edificio 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional VILLA JUANA-VILLA CONSUELO, de la ciudad de Santo Domingo; este inmueble está siendo ocupado por EL COMPRADOR desde el día 14 del mes de abril del año 1992, valorado en la suma de RD\$124,524.75, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 1327

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. HENRY GARRIDO, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0225239-6, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder y/o Decreto conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, los señores IVETTE GUZMÁN